



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

PROMO PAPEL S.A. DE C.V.
Camino a San José de Guanajuato número 196, Colonia
Panamericano Residencial, C.P. 38020, en Celaya, Guanajuato.

R.F.C.: PPA300106723

TELEFONO: [REDACTED]
Correo Electrónico: mauricio.villanueva@promopapel.com

10-H-A-899/2015

DENTRO DE LOS 20 (VENTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

DA-005/2016

DÍA	MES	AÑO	1/1
6	4	2016	

ADJUDICACIÓN DIRECTA

N/A

SRCH-03P/2016

21101

RUO

06 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

EJE VIAL NOR PONIENTE MANUEL J. CLOUTIERE NO. 508,
SEGUNDA SECCIÓN DE LA HACIENDA DE SAN JUANICO, C.P.
38020, EN CELAYA, GUANAJUATO, PREVIA CONFIRMACIÓN, EN
UN HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS
ESPECIFICACIONES DE SU ANEXO TÉCNICO, EL CUAL SE INCLUYE AL PRESENTE
FININDO PARA FORMAR PARTE DEL MISMO.

ART. 26 FRAC III Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PRIMERA ENTREGA: 06 DE ABRIL DE 2016
SEGUNDA ENTREGA: 23 DE JUNIO DE 2016
TERCERA ENTREGA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016
CUARTA ENTREGA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016
DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO

1	33	21101	08604000 26	PAPEL BOND PARA FOTOCOPIADO TAMAÑO CARTA DE 21.6 X 27.8 CM, DE 75 G/CM2 (37 Ks), CON UNA B. ANCLURA MÍNIMA DE 86 %, CADA CON 5,000 HOJAS, AL MENOS 50 % DE MATERIAL RECICLADO.	CAJA	100	\$ 421.55	\$ 42,155.00

(CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)

SUBTOTAL	\$	42,155.00
IVA 16%	\$	6,744.80
TOTAL	\$	48,899.80

"POR EL PROVEEDOR"

MAURICIO ANTONIO VILLANUEVA LÓPEZ
APODERADO GENERAL

"POR EL TRIBUNAL, ÁREA REQUISITANTE Y ÁREA CONTRATANTE"

LIC. LUIS GERMAN DELGADO MEDINA
DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SALA REGIONAL
DEL CENTRO

recibi contra la original.
6-4-16
Mauricio A Villanueva Lopez

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PROMO PAPEL, S.A. DE C.V.

"DATOS GENERALES"

Carrino a San José de Guzmanajuato 186, Colonia Panamericano Residencial, C.P. 38020, en Celaya, Gto. (481)61 5 31 89

Acta de Constitutiva: 33/812 de fecha 8 de Enero de 2016.

R.F.C. PPA100108723

Porcentaje/Bienes: * 1% (Uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe sin I.V.A. de los bienes no entregados en las fechas establecidas.

* La acumulación de la pena no excederá el importe de la garantía de cumplimiento, una vez agotado ese importe, se iniciará con el procedimiento de rescisión administrativa, en el entendido de que si el pedido es rescindido no procederá el cobro de dicha pena, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento

* El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al importe adjudicado, en el ó los comprobantes fiscales correspondientes, por concepto de penas convencionales

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas mediante formato de fecha de depósito CEF número 052

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:
I.1. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2. Su representante, el Licenciado Luis Germán Baigado Medina, quien ocupa el cargo de Delegado Administrativo de la Sala Regional del Centro III, tal y como consta en el Nombramiento autorizado por la Junta de Gobierno el 22 de agosto de 2013, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente "Pedido", de conformidad con lo establecido en el artículo 83 fracción V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

II.- Declara "El Proveedor", bajo protesta de decir verdad, que:
II.1.- Es una persona moral existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o se encuentra inhabilitado para hacerlo.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma, de sus declaraciones por Impuestos Federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la oferta de la convocatoria a la licitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a efectos de satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados al titular del área requeriente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor".

"El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este "Pedido", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este "Pedido" y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sanciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento o cheque de caja o certificado, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una

Institución Arianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de conversos de ampliación al monto o al plazo del "Pedido", se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que por motivo del presente "Pedido" o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencia de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse parte en suito y obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este "Pedido" las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FUERTE O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conlorno a este "Pedido", cuando sólo obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado y por causas imputables a la convocación, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y restituir cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que cobrar.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcionó a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente "Pedido", se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar su naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrán en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se derivan del presente "Pedido", salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo al "TRIBUNAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se entienda la necesidad de recuperar los bienes conforme a este "Pedido", y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones

Nombre del Representante Legal del Proveedor: MAURICIO ANTONIO VILLANUEVA LÓPEZ

Credencial Para Votar número [REDACTED]

Poder: 33,932 de fecha 8 de Enero de 2016.

Cargo: APODERADO GENERAL

pacadas, se ocasionara algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna del "TRIBUNAL", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" la comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convega y aporta en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, el resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SEPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presenta, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por cada una de ellas, en todas sus fojas libres por las que en el intervienen, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Celaya, Guanajuato.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

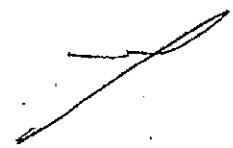
[REDACTED]

[REDACTED]

ANEXO TÉCNICO

PROMO PAPEL, S.A. DE C.V.

No	ARTICULOS	UNIDAD	CANTIDAD	ENTREGAS			
				23-jun-16	23-jun-16	23-jun-16	24-nov-16
35	PAPEL BOND PARA FOTOCOPIADO TAMAÑO CARTA DE 21.5 X 27.5 CM, DE 75 G/CM2 (37 Kg), CON UNA BLANCURA MÍNIMA DE 85 %, CAJA CON 5,000 HOJAS, AL MENOS 50 % DE MATERIAL RECYCLADO.	CAJA	100	25	25	25	25



G

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número de la credencial para votar y teléfono del Representante Legal, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.